

en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos www.dinardap.gob.ec, así como en la oficina matriz o en las direcciones regionales;

- b. Hoja de vida;
- c. Copia certificada del título de Abogado/a;
- d. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e. Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- f. Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS;
- g. Certificaciones que acrediten su experiencia así como la idoneidad y probidad notoria en el ejercicio de la profesión de abogada o abogado durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional;
- h. Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con el derecho civil, mercantil, societario, administrativo y/o registral;
- i. Declaración patrimonial juramentada en la que se deberá hacer constar lo siguiente: 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias, 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN CUARTA.- DE LA REMUNERACIÓN.- La Remuneración Mensual Unificada para el Registrador Mercantil de los cantones Esmeraldas, Manta, Portoviejo e Ibarra será de \$2.783,00 (dos mil setecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América), mientras que para el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil será de \$4.174,00 (cuatro mil ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América).

DISPOSICIÓN QUINTA.- PROCEDIMIENTO Y MÁS REQUISITOS.- El procedimiento y más requisitos se encuentran detallados en la Resolución No. 022-DN-DINARDAP-2011 referida en los "Considerandos", la misma que se encuentra publicada en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: www.dinardap.gob.ec y en el Registro Oficial No. 449 de 16 de mayo de 2011.

DISPOSICIÓN SEXTA.- VEEDURÍAS.- Los concursos se llevarán a cabo con la participación de una veeduría ciudadana la misma que será conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN SÉPTIMA.- CONSULTAS.- Las consultas que tengan los postulantes que hayan iniciado el proceso de verificación de requisitos las dirigirán al correo electrónico concurso@dinardap.gob.ec.

DISPOSICIÓN OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Las notificaciones se harán a las direcciones electrónicas de los participantes y se publicarán además, en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, www.dinardap.gob.ec.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de octubre de 2013.

f.) Dr. Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 31 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 033-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, cuya recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que la Asamblea Nacional, considerando que es necesario que sea una institución pública la que realice el proceso de consolidación de datos y brinde los servicios de referencias crediticias, expidió la "Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012; la cual crea el Registro de Datos Crediticios con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas;

Que de acuerdo con el citado cuerpo legal, la finalidad del Registro de Datos Crediticios es prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas, según lo establece el segundo artículo innumerado de la Sección I, que se agrega a continuación del artículo 32 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que conforme el propio artículo innumerado segundo citado en el párrafo precedente, este Registro permitirá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario, del sector comercial y de otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago, las mismas que serán determinadas por resolución de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que la Disposición Transitoria Primera de la “*Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías*”, establece que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en un plazo de 365 días, pondrá en funcionamiento el nuevo Sistema de Registro Crediticio, período dentro del cual los Burós de Información Crediticia seguirán prestando sus servicios de acuerdo a la normativa establecida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y la Superintendencia de Bancos y Seguros; y finalizarán sus actividades en el plazo de 30 días posteriores a la notificación realizada por parte del nuevo registro, de la entrada en vigencia del nuevo sistema de Registro de Datos Crediticios;

Que esta Dirección Nacional, mediante Resolución No.023-NG-DINARDAP-2013 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, se crea el Registro de Datos Crediticios como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, cuya finalidad es la prestación del servicio de referencias crediticias y se deroga la Resolución No.005-NG-DINARDAP-2013 de 31 de enero de 2013;

Que la creación del Registro de Datos Crediticios como una entidad operativa desconcentrada “EOD” de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, implica la gestión coordinada y la aprobación de instrumentos administrativos y presupuestarios con ciertas carteras de Estado, tales como la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, la cual se encuentra en proceso de ejecución;

Que a partir de la creación del Registro de Datos Crediticios con el acto normativo expedido por esta Dirección Nacional, se adelantaron los procesos administrativos y contractuales para la entrada en funcionamiento del nuevo sistema de registro crediticio;

Que la definición del modelo de servicio del sistema de registro crediticio, ha sido desarrollada en conjunto con los sectores financiero y real, a través de la identificación y levantamiento de los requerimientos para la prestación del servicio;

Que conforme lo dispone la “*Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías*” se han realizado las coordinaciones y actividades conjuntas para el cumplimiento de la transferencia de información al Registro de Datos Crediticios por parte de las tres fuentes de información, de acuerdo a los procesos y datos que cada una de estas fuentes de información mantenían a disposición; esto es, la Superintendencia de Bancos y Seguros ha transferido la información de los últimos seis años que mantenía en la Central de Riesgos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ha transferido a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros la información de los últimos seis años de las operaciones crediticias de las entidades bajo su control, y la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DSC.G.13.011 de 10 de octubre de 2013, derogatoria a la Resolución No. SC.DSC.G.13.002 de 27 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 930 de 10 de abril de 2013, estableció las políticas y la forma en que las compañías reguladas deben entregar la información al Registro de Datos Crediticio del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que para la óptima operación del nuevo sistema de referencias crediticias es necesario la implementación de la plataforma tecnológica desarrollada por el Registro de Datos Crediticios, que permita la interconexión e interoperabilidad con los sectores financiero y real, lo que implica efectuar ajuste de lenguajes de comunicación tecnológico, aplicación de los sistemas utilizados por los segmentos antes mencionados y validaciones técnicas que demandan varias horas de pruebas de los equipos y los sistemas informáticos desarrollados, en beneficio de los usuarios financiero y real;

Que es un derecho constitucional del Titular de la información persona natural y jurídica a la que se refiere la información crediticia, recibir un servicio público con calidad y calidez, precautelando la seguridad jurídica y la confidencialidad de la información;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala, entre otras, que es atribución y facultad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema...*”;

Que la Disposición Transitoria Décimo Primera de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta al Director Nacional de Registro de Datos Públicos para extender, por una sola vez, y hasta un máximo de 90 días, los plazos señalados en las disposiciones transitorias siempre que se justifique razonadamente; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la

Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Extender en 90 días el plazo para la entrada en funcionamiento del nuevo Sistema de Registro de Datos Crediticios, previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías.

El plazo extendido en este artículo regirá y se contabilizará a partir del 3 de diciembre de 2013. ✓ 03/MAR/13

Art. 2.- En atención a lo establecido en la aludida disposición transitoria, póngase esta Resolución en conocimiento de los Burós de Información Crediticia legalmente constituidos y en operación, en las personas de sus Representantes Legales, y del público en general, a fin de que adecúen sus actividades a lo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución y puesta en conocimiento de la presente encárguese al señor Registrador de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de octubre de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 30 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 093 -FGE-2013

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función

Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal;

Que, el Art. 284, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como competencia del Fiscal General del Estado: "Expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente";

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, de ámbito subsidiario para las y los servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado, en sus letras i) y j), hace relación a la cesación de funciones para acogerse a los planes de retiro voluntario por indemnización y por jubilación;

Que, la Ley referida en el considerando anterior, en su Art. 129, en concordancia con los Arts. 108, 288 y 289 de su Reglamento General, dispone que las y los servidores o servidoras de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 286 de su Reglamento General, establece que las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 132 de esta Ley;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió la Resolución No. 023-2012 de 28 de marzo del 2012, reformada con Resolución No.075-2012 de 19 de junio de 2012, mediante la cual norma el procedimiento para el reconocimiento de la compensación económica por retiro voluntario u obligatorio para acogerse a los beneficios de la jubilación;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió la Resolución No. 038-2012 de 02 de mayo del 2012, reformada con Resolución No.111-2012 de 11 de septiembre de 2012, para reglamentar el procedimiento y montos de indemnización por desvinculación de las servidoras y servidores del Consejo de la Judicatura que no